



**Auto de Iniciación de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nº 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit: 900.902.591-7, representada Legalmente por el señor IVO ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.181.341 expedida en Barranquilla, Atlántico, confirió poder especial a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit: 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con Cédula Extranjera No. 369742, para efectos de surtir todas las actuaciones inherentes al respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, obrando mediante poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, presentó solicitud radicada bajo el No.200-34-01-59-5411 del 17 de septiembre de 2019, en la que requiere **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en cantidad 2.5L/S, a captar de la quebrada ubicada en las coordenadas X:748.330 y Y:1.270.305, en beneficio del predio denominado **GUINEALES**, identificado con matricula inmobiliaria No.007-5941, localizado en la vereda Guineales, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante requerimiento con radicado No. 200-06-01-01-3940 del 26 de septiembre de 2019, se solicitó a la sociedad CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA lo siguiente:

- Aportar copia autorización sanitaria favorable emitida de la autoridad sanitaria Departamental.
- Censo de usuarios.
- Aportar certificado de uso de suelo acorde a la solicitud, toda vez que el aportado hace referencia al uso agrícola.



Auto de Iniciación de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental

- Igualmente se observa certificado de uso de suelo para la matrícula inmobiliarias No. 007-34432, en la cual se indica que la actividad principal del suelo es ganadera, y no industrial como se indica en la solicitud, y la matrícula a que se hace referencia no se encuentra física en la documentación allegada.

Que mediante escrito con radicado No. 200-34-01-59-6299 del 25 de Octubre de 2019, la sociedad CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, presento respuesta parcial al requerimiento realizado el 26 de septiembre de 2019, toda vez que no fue suministrada la autorización sanitaria favorable de una concesión de agua para consumo humano emitida por la Gobernación de Antioquia.

Que la sociedad CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, presento respuesta con radicado No. 200-34-01-59-6932 del 25 de Noviembre de 2019, donde informó lo siguiente:

- *"La solicitud corresponde a "USO DOMÉSTICO", no se solicita como consumo humano.*
- *No existe comunidad asociada a la captación de esta fuente de agua por lo que no hay datos de censo de usuarios.*
- *El decreto 780 de 2.016 que establece las competencias de la secretaria de salud para otorgar la autorización la limita a "CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO".*

Que el predio denominado **GUINEALES**, identificado con matrícula inmobiliaria No.007-5941, es de propiedad de los señores NELSON BENITEZ SEPULVEDA BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.416.796, RUBIEL BENITEZ SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.417.622, quienes autorizaron al también propietario señor WILSON BENITEZ SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.416.800 para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad solicitante, para uso y goce de un área de 2600metros cuadrados de un predio de mayor extensión.

Que el interesado anexó la documentación requerida para la concesión de aguas superficiales conforme al artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, canceló factura No. 9000048996 del 03 de Diciembre de 2019, mediante Comprobante de Ingreso No.4168 del 26 de Diciembre de 2019, la suma de SEISCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/L (\$603.100) por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$72.300) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS



**Auto de Iniciación de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

M/L (\$675.400), de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.1. Dispuso: *"El derecho al uso de las aguas y de 105 cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974"*.

(...)

b. Por concesión;

(...)" .

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en cantidad 2.5L/S, a captar de la quebrada ubicada en las coordenadas X:748.330 y Y:1.270.305, en beneficio del predio denominado **GUINEALES**, identificado con matrícula inmobiliaria No.007-5941, localizado en la vereda Guineales, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** - identificada con Nit:900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit: 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con Cédula Extranjera No. 369742, para adelantar este trámite ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente **No. 200-16-51-02-0010-2020**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con Nit:



**Auto de Iniciación de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

900.367.682-3, quien actúa en nombre de la **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOL
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General
Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	<i>Mirleys Montalvo Mercado</i>	07-01-2020
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	<i>JOS</i>	08-01-2020
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan	<i>JOL</i>	08-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.